

AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, pasa para proveer Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2019-00572-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 09/12/2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor NICOLAS MARTINEZ SABAYE y en favor del menor JUAN ESTEBAN MARTINEZ JAIMES representada por su progenitora SANDRA MARCELA JAIMES GOMEZ por las siguientes sumas:

“1.- SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, a razón de \$200.000.00 c/u.

2.- OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2019.

3.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 1 del mes siguiente a la causación) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

6.- Por las cuotas alimentarias y vestuario que se generen a partir del mes de diciembre de 2019, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado quedó notificado por conducta concluyente mediante auto del 21/10/2020, quien dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor NICOLAS MARTINEZ SABAYE y en favor del menor JUAN ESTEBAN MARTINEZ JAIMES representada por su progenitora SANDRA MARCELA JAIMES GOMEZ, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 09/12/2019, referida en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de \$30.000.00 en aplicación del artículo 1 numeral 1.3 parágrafo primero del Acuerdo 2222 de 2003 y en concordancia con el artículo 393 del CPC, la cual se incluirá en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 121 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia